

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 74

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1964

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE ARANCEL DE 5,000 QUINTALES DE CAFE.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15298

Publicada el: 29-01-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Café, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.641

Rollo: 35

Posición: 613

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Reliño de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Salenc de Barroza)
Apartado Nº3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 132

(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Representación de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional, la cual quedará integrada así: Señor Licenciado Jorge T. Velásquez, Gerente General del Banco Nacional, Gobernador Principal, en reemplazo del Señor René Orillac, ex-Gerente General del Banco Nacional; y al Señor Héctor Marciacq, Miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional, Gobernador Alterno, en reemplazo del Señor Carlos F. Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 74

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 5,000 quintales de café.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en-

tre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 176, de fecha 10 de agosto de 1964, autorizó una cuota de importación de 5,000 quintales de café en grano oro, y el Organismo Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 28 de 3 de agosto de 1964, autorizó al IFE para efectuar dicha importación de 5,000 quintales de café.

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 64-623 de 3 de diciembre de 1964, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta, lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado cinco mil quintales de café al precio de B/44.75 cada uno.

Esta importación corresponde al único embarque de los 5,000 quintales que le fueron adjudicados a la firma Productos Americanos, S. A., por medio de la Resolución Nº 1175 de 10 de agosto de 1964 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

A continuación le detallo el costo de este café:

Precio por compra por quintal	B/44.75
Impuesto por bulto	0.02
Gastos administrativos y otros	0.229
TOTAL	B/44.999

Como el precio oficial de venta del café fue de B/45.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/0.001 por quintal a fin de que se cumpla lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3 de enero de 1953.

Es de advertir que los gastos administrativos calculados normalmente en B/0.25 por quintal han sido reducidos en vista del alto costo de este café.

Atentamente,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el Instituto de

Fomento Económico, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/0.001 por quintal el Arancel de Importación que deben pagar los 5,000 quintales de café, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota número 64-623 de 3 de diciembre de 1964. Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE MODIFICACION DE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 6
(DE 12 DE ENERO DE 1965)

por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión de Reforma Agraria y se deroga el Decreto 61 de 2 de diciembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y considerando que la Comisión de Reforma Agraria, conforme lo establece el artículo 222 del Código Agrario, ha sometido a la aprobación del Órgano Ejecutivo la modificación a su propio Reglamento Interno,

DECRETA:

Artículo primero: El acápite a) del artículo 12 del Decreto 114 de 16 de octubre de 1963, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Reforma Agraria, quedará así:

"a) Hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes al nombramiento de personal de la Reforma Agraria que deberán acompañar las ternas previamente confeccionadas por el Departamento de Personal de la Carrera Administrativa, las cuales serán sometidas a la decisión del Presidente de la República, por conducto del Presidente de la Comisión".

Artículo segundo: Derógase el Decreto Nº 61 de 2 de diciembre de 1964.

Artículo tercero: El presente Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 99

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de Octubre de 1964, en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Enrique Leizgold, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, chileno, vecino de esta ciudad y portador del permiso provisional de residencia Nº 14-642 actuando en su carácter de Vicepresidente auxiliar y representante legal de Schering Corporation Centroamericana, S. A., organizada mediante Escritura Pública Nº 1262, otorgada por el Notario Público Cuarto de Circuito de Panamá, el día 8 de septiembre de 1964 e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a Tomo 499, Folio 184, Asiento 108.363 desde el 9 de septiembre de 1964, y quien en lo adelante se denominará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente contrato con base a la Ley 25 de 5 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional según queda demostrado mediante su Nota Nº 64-102 del 6 de octubre de 1964 y Nº 23 CEN del 7 de octubre de 1964; a saber:

Primero: La Empresa se dedicará a fabricar toda clase de productos y especialidades farmacéuticas, tales como Oreton en ampollas; Oreton M en tabletas; Oreton en tabletas; Celestone en tabletas, Celestone en solución y en unguento oftálmico; Celestone-SN en unguento c/Neomicina; Celestone-S en oloide oftálmico; Celestone en grageas; Celestone-F en tabletas; Meticorten en tabletas; Metroton en tabletas; Meticortelone en tabletas; Metidorm aerosol; Metidorm aerosol unguento c/Neomicina; Metimyd en suspensión oftálmica; Metimyd en unguento oftálmico c/Neomicina; Metroton en suspensión nasal; Dracinol en tabletas; Deronil en tabletas; Poloronil en tabletas; Delenar en tabletas; Saraka Profoliol-S en ampollas; Profoliol en tabletas; Pranone en tabletas y ampollas; Cortate en ampollas; Prometron en ampollas; Gynetone en ampollas Gynetone grageas; Diloderm aerosol; Diloderm en crema; Diloderm aerosol c/Neomicina; Diloderm crema c/Neomicina; Cortadrem en suspensión oftálmica; Corticloron en suspensión oftálmica; Cloro-Trimeton en tabletas; en jarabe, en grageas y en ampollas; Polaramine en tabletas, en grageas, jarabes e inyectables; Desenfriol en tabletas e infantil; Desenfriolito en tabletas; Desenfriol-D en tabletas; Corilin líquido infantil; Coricidin forte en cápsula; Ganol en tabletas; Sporestatin UF en tabletas; Miforon en tabletas; Trilafon en tabletas, en inyectable, en jarabe y en grageas; Prantal en tabletas, en grageas y en ampollas; Sevinol en tabletas y en grageas; Fluitran en tabletas; Fluitran-K en tabletas; Fluitran KR en tabletas; Mi-